Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre diez de dos mil veinte

Proceso	Verbal Sumario – Privación Patria Potestad
Demandante	Maribel Manrique García
Demandado	Gustavo Adolfo Ardila García
Radicado	05001-31-10-011-2020-00155-00
Instancia	Única
Decisión	Auto fija fecha audiencia

Vencido el término de traslado de notificación de la demanda sin que el extremo pasivo haya emitido pronunciamiento alguno al respecto, por disposición del artículo 392 CGP, en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia, se señala el día 16 de marzo de 2021 a partir de las 2:00 p.m.

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

A la audiencia deberán concurrir los apoderados.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- **DECRETO DE PRUEBAS:**

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: a) Copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de la adolescente María de Pilar Ardila Manrique, copia audiencia de conciliación rituada ante la Comisaría de Familia Comuna Nueve signada noviembre 18 de 2003, copia auténtica de la sentencia de noviembre 22

de 2007 emitida al interior del proceso de inasistencia alimentaria adelantado por el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, copia auténtica del fallo expedido por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de agosto 13 de 2015 por el delito de inasistencia alimentaria y copia auténtica de la sentencia expedida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a la siguiente persona: María Rocío Manrique.

2) POR PARTE DEL DEMANDADO: El demandado se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se notificó y no solicitó pruebas.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3° del artículo 373 CGP.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdfa7527c76da0f393daf8b0263f64c0920aa0461130d1819a5751c956c0fe1c
Documento generado en 11/11/2020 09:23:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica